



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
06 DE MAYO DEL 2016**

VISTO, Las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843 en sus artículos 97º y 98º; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por medio de las citadas normas jurídicas se contempla el procedimiento para la promulgación de ordenanzas por el Concejo Deliberante.

QUE, es propósito del Ejecutivo Municipal. Disponer la organización del trámite administrativo en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal previo a la promulgación y publicación, o veto, según correspondiere.

QUE, ello se fundamenta en la necesidad de dar un estudio y análisis a los textos de ordenanzas sancionados y remitidos el Ejecutivo Municipal desde el Concejo Deliberante a esos efectos, evitando adoptar decisiones sin la debida intervención de los organismos involucrados que emitan en breve plazo sus informes de competencia y sugieran la decisión a adoptar, sin carácter vinculante.

QUE, no existe actualmente procedimiento dentro del Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a cumplir con dichas etapas, siendo necesario establecerlo y dictar para ello el acto administrativo correspondiente.

QUE, según el artículo 107º inc 2 de la L.O.M.T. Nº 6.843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente. Asimismo, en su inc. 3) el mismo artículo establece la facultad de veto dentro de los diez días hábiles en que las Ordenanzas le fueran comunicadas.

QUE, por ello y en uso de los deberes y atribuciones previstas en el Artículo 107º inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0351

La Rioja, 08 de Junio del 2.017



ARTICULO 1°.- ESTABLECER, a partir de la fecha del presente acto administrativo, el **PROCEDENTE ADMINISTRATIVO** a cumplir con carácter obligatorio dentro del Departamento ejecutivo Municipal, orientando a la promulgación o ejercicio de derecho de veto, según corresponda, de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las Ordenanzas sancionadas deberán ingresar al Ejecutivo Municipal por la Dirección General de Derechos de la Secretaria General, quien el mismo día de recibidas solicitara a las Secretarías o Dependencias Municipales Competentes según el objeto de las Ordenanza, los informes pertinentes sobre su contenido que deberán ser evacuados con carácter obligatorio y perentorio en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) de recibido el requerimiento. Asimismo deberán, en dicho informe expresar al Ejecutivo Municipal sugerencia de promulgación o veto.

ARTICULO 3°.- DISPONER que una vez cumplido ello, Asesoría General de Gobierno emitirá dentro del mismo plazo perentorio indicado en el artículo precedente Informe Técnico Legal que será remitido, previo al dictado del Decreto.

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto será de carácter obligatorio para todas las Dependencias Municipales intervinientes; y el incumplimiento de la remisión de informes en tiempo y forma, será considerado falta grave del funcionario omiso.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretario General, de Hacienda y de Gobierno.

ARTICULO 6°.- COMUNIQUESE, notifíquese, publíquese e Insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I):1110.

FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.

SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.

MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA.

ZALAZAR – SECRETARIO DE GOBIERNO.